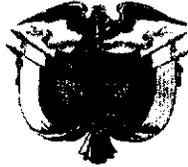


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 SEP 2020

Expediente No. 28-2020-00218-00

Examinada la actuación se advierte que la demanda se dirige al Juez Civil del Circuito de Monquirá, la suma de las pretensiones de la demanda ejecutiva de la referencia es inferior a 150 salarios mínimos legales, y el domicilio de la demandada es Tunja (Boyacá). Esto implica que el despacho carece de competencia objetiva y territorial para tramitar el libelo, pues es un contencioso de menor cuantía que debe impulsarse en los juzgados civiles municipales del domicilio del convocado, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 18 del C.G.P. y numeral 1° del artículo 28 ibídem.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina de Reparto, para que la asigne aleatoriamente entre los Juzgados Civiles Municipales de Tunja.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior acta no fue devuelta por Estado

No. 043 Fecha 17 4 SEP 2020

El Secretario(a).

